7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna

exportación al amparo de la misma.

8º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conceimiento y efectos. Díos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1911.—P. D. el Subsecretario de Comercio. Nemesio Fernandez-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 34 de mayo de 1971 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Orbaiceta, S. A.» por Orden de 25 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), en el sentido de incluir nuevos ma-delos de cocinas entre los artículos de exportación y autorizar el aumento de los grosores de la chapa o handa de avera de importación o banda de acero de importación,

Ilmo. Sr.: La firma «Orbaiceta, S. A.» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 25 de septiembre de 1968 para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de cocinas a gas, solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de incluir nuevos modelos de cocinas entre los artículos de exportación y autorizar nuevos grosores de las mercaucias de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia aranvelaria concedido a «Orbaiceta, S. A.», con domicilio en Panplona (Navarra), carretera de Zaragoza, kilémetro 3, por Orden
ministerial de 25 de septiembre de 1968 (aBoletín Oficial del Esiado» de 5 de octubre), en el sentido de incluir entre las cocinas
a gas de exportación, los modelos que se citan en el parrado
siguiente, y con los pesos indicados para cada modelo, y entre
las mercancias a importar por la exportación previa de tales
modelos, la chapa blanca laminada en frío de 2 milimetros a
0.5 milimetros, o alternativamente, la banda de acero laminada
en frio de 2 milimetros a 0,5 milimetros, suministrada en
ecoiles.

Modelo	Precio total unitario	Cantidad a reponer por modelo
430	48 kilogramos	35,67 kilogramos
431	68 kilogramos	50,98 kilogramos
431-M	68 kilogramos	50.95 kilogramos
630	30 kilogramos	20,20 kilogramos
631	41 kilogramos	28.92 kilogramos
631-M	42 kilogramos	30.07 kilogramos
635	24 kilogramos	14.94 kilogramos

Se considerarán subproductos aprovechables el 9,45 por 100 de la materia prima a importar, que devengarian los derechos arancelarios que les correspondan conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del rásimo del rásimo

valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de encro de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reunen los requisitos de la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de septiembre de 1968 que ahora se amplia,

Lo que comunido a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernandez-Cuesta.

limo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de mayo de 1971 por la que se concede a la firma «Fábricas Papel y Cartón Echezarreta, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones de papel y cartón previamente reali-cadas

Timo, Sr.; Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «Fúbricas Papel y Cartón Echezarreta. S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototrpo 4303/1964, de 17 de diciembre (publicado en el «Boietín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaría para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones de papel y cartón previamente realizadas.

realizadas, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Se concede a la firma «Fábricas Papel y Cartón Echezarreta, Sociedad Anónima», con domicilio en Legorreta (Guipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y despetdicios de papel y cartón, por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresso procedo procedo.

La reposición que anora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado dosde el 29 de abril de 1971 hasta la fecha de la publicación de esta concesión también darán derecho a reposición, si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto protetipo totino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 24 de meyo de 1971.—P. D., el Sabsecretario de Comercio, Nemesio Paruández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Enportación,

ORDEN de 21 de mayo de 1971 por la que se concede a «Aplicaciones Industriales Taperin. S. A.», el régi-tion de reposición con françaista arancelaria para la importación de chapa de acero inoxidable laminado en frío, recocido y decapado, por exportariones me-viumente reolizadas de tubos de acero inoxidable con solidadura. con soldedura

Timo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Aplicaciones Industriales Tuperin, S. A.n. solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero inoxidable laminado en frio, recocido y decapado, por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero inoxidable con solidad; en control de la companio de la companio de la companio de control de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del la companio del companio de la companio del la companio de la companio de la companio del la companio de la companio del la comp

soldadura,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Aplicaciones Industriales Tuperin, Sociedad Anonima», con domiciño en San Juan Despi (Barcelona), Sociedad Anonima», con domicilio en San Juan Despi (Barcelona), avenida Barcelona, son. el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapas de acero inoxidable, laminado en frio, recocido, decapado, de ancho superior a 500 milimetros, de espesores inferiores a tres milimetros, en calidades AlSI 430, 304, 321, 3041, 316, 316 + Tl, 316L y 409 (partida arancelaria 73.15.B.2.f.3), empleadas en la fabricación de tubo de acero inoxidable con soldadura, recocido, decapado y pulido (P. A. 73.18.C), previamente exportados, 2.º A efectos contables se establece que Por cada cien kilogramos de tubos previamente exportados podrán importarse ciento seis kilogramos (106 kilogramos) de

podran importarse ciento seis kilogramos (106 kilogramos) de materia prinna.

Se consideran subproductos aprovechables el 5,66 por 180 de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicía.

Las exportaciones realizadas a nuertos zonas o depósitos fran-

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos fran-cos nacionales tembién se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero. 6.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria seran todos aquellos con los que España man-tiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, les beneficiarios deberan justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a

que den derecho las exportaciones realizadas podran ser acumula-das, en todo e en parte, sin más limitacion que el cumplimiento del piazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de marzo de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos en la norma 12.º, 2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletin Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el piazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado» del Estado».

La concesión caduçarà de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Bole-tin Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exporta-

tin Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exporta-ción al ampuro de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competen-cia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. 1. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. 1. muchos años. Madrid. 24 de mayo de 1971. P. D., el Subsecretario de Comer-cio. Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 24 de mayo de 1971 por la que se concede a la firma «Manufacturas Petronius, S. L.», el ré-gimen de admisión temporal para la importacion de tejido de lana para la confección de chaquetas de hombre, con destino a la exportacion.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Manufacturas Petronius, S. L.», solicitando el régimen de admisión temporal pura la importación de tejido de lana para la confección de chaquetas de honbre, con destino a la exportación, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Manufacturas Petronius, S. L.», con domicilio en Bolivia, 30-32, Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de lana (P. A. 53.11. A y B), a utilizar en la confección de chaquetas para hombre (partida arancelaria 61.01.B), con destino a la exportación, entendiendose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada 100 kilogramos netos de tejido exportado en las chaquetas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento catorce kilogramos con novecientos cuarenta y dos gra-

mos (114.942 Kg.) del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida seancelaria 63.02. y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 13 por 100 de la materia importada.

tes, el 13 por 100 ac ... No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios del peticionario, Bolivia, 30-32, Barcelona, e Industria, número 16, Cervera (Lérida).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en ci plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 110.000 metros cuadrados, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancias importadas en régimen de admisión temporal así como los productos terminados a exportar nuedarán.

poral, así como los productos terminados a exportar quedarán i

sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletin Oficial

del Estados.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podran adoptar las disposiciones que estimen mas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunice a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1971.—P. D. el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernandez-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de mayo de 1971 por la que se concede a Vicente Arellano Morata et régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pictes para corte y forro, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, por exportacio-nes previamente realizadas de calzado para señora.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Vicente Arella-no Morata», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles de vacuno, porcino, caprino, serpiente y oviño para corte y forro, crupones suela para pisos y planchas sintétipara torte y 10110, crapones suela para pisos y panicilas sineticas para palmillas, por exportaciones previamente realizadas de calzado para señora, de 23 centimetros o más de longitud,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Conceder a la firma «Vicente Arellano Morata», con domicitio en Cisnesm. s/n., Elda (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas (boxcalf), cueros y pieles de equino y bovino (charoles), pieles de porcino curtidas para corse y forro, pieles de caprino curtición mineral al cromo (dóngolas) y terminadas después de su curtición, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles curtidas para forros, pieles de ovinos terminadas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (partidas arancelarias 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.08 y 41.10), empleadas en la fabricación de calzado para señora, de 23 centimetros o mas de longitud (P. A. 64.62-A.1), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 parcs de zapatos de señora exportados podrán importarse

C1

150 pies euadrados de pieles nobles. 180 pies euadrado de pieles para forros. 20 kilogramos de crupones suela para pisos, y Cuatro planchas sintéticas para palmilias (de 130 × 35 centimetros:

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las palmillas sintéticas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competan.

4.º La exportación precedera a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesa-

cerse constar de inanera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los pauses de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, padiendo la Dirección General de Exportación, cuendo lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquiera

Las exportaciones realizadas a puertos, zonos o depósitos francos nacionales también se beneficiaram del régimen de reposi-cion en analogas condiciones que las destinadas al extranjero. 5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo

de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas. Los países de origen de la mercancia a importar con franqui-

cia arancejaria seran todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que decendo las exortaciones realizadas podrán ser acimula.

Las cantidades de mercancias a importar con tradiquini a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesion por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».